



Resolución de Recursos Humanos

Nº 038 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

VISTOS:

El expediente Nº 2911114, que incluye el Informe Nº 406-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 21 de junio del 2022, el mismo que tiene como proveído de la oficina de Administración - que se continúe con el trámite correspondiente - respecto a la solicitud presentada por el trabajador **SALVADOR LARICO PACO**.

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador **SALVADOR LARICO PACO**, solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de acción de cumplimiento (Fondo de Estímulo – 80% RDR), desde el 01 de diciembre 2003 en adelante y otros beneficios que supuestamente le fueron otorgados desde que se le reconoció como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276.

Que, de la revisión del expediente presentado – se advierte la Sentencia Nº 1094 - 2016-2JETT de fecha 03 de octubre del 2016, la misma que establece en su parte resolutiva: Declarar **Fundada en parte** la demanda interpuesta por Salvador Larico Paco en contra del GRTC, en consecuencia se declaró la nulidad parcial de la Resolución Nº 0192-2015-GRA/GRTC de fecha 11 de junio del 2015 y la nulidad de la Resolución Nº 090-2015-GRA/GRTC-OA-ARH, y como consecuencia de ello se declaró la invalidez de los contratos CAS a partir del mes de abril, **debiéndose declarar a la parte demandada que el actor se encuentra protegido del artículo 1 de la Ley Nº 24041, e INFUNDADA en cuanto pretende que se declare la existencia de una relación a plazo indeterminado.**

Que, así también se encuentra la Sentencia de Vista Nº 946-2018-3SL, señala en su parte resolutiva Confirmar la Sentencia Judicial Nº 533-2016-4JET de fecha 03 de octubre del 2016.

Que, de la lectura de los documentos judiciales antes citados, se advierte que estas sentencias han resuelto - reconocer el vínculo laboral con la trabajadora, sin embargo ninguna de las dos (02) sentencias judiciales - ha precisado que se le abone los pagos de sueldo - anteriores a la emisión de la sentencias, vale decir - desde el 2001 a la fecha, de hecho se ha establecido en la Sentencia de primera instancia de fecha 03 de octubre del 2016 - que el trabajador demandante se encuentra protegida por los alcances de la Ley Nº 24041, concerniente a esta Ley, en su artículo 1º- se señala: "que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente - no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del



Resolución de Recursos Humanos

Nº 038 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Decreto legislativo Nº 276". además para el ingreso a la carrera administrativa - la Ley de Bases de la Carrera Pública - ha establecido en su Artículo 15º lo siguiente: "Que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable", por consiguiente, el trabajador no pudo haber adquirido tal condición - desde el momento que ingreso a laborar, quiere decir desde diciembre del 2003.

Que, respecto al cumplimiento de lo establecido por las sentencias antes mencionadas- se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 167 - 2018-GRA/GRTC-OA-URH, de fecha 31 de octubre del 2018, la misma que resolvió : "Reponer a don Salvador Larico Paco como servidor contratado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, bajo los alcances de la Ley Nº 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la administración pública que se encuentran bajo el régimen laboral del D.L. Nº 276, Nivel Remunerativo STA".

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 070-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de fecha 12 de mayo del 2022 - informando que la condición laboral de la servidor es de Empleado contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por la Sentencia Nº 1094 -2016-2JETT y con el cargo de carrera de STA, según la Resolución de Recursos Humanos Nº 167-2018-GRA/GRTC-OA-ARH, finalmente, tiene como tiempo de servicios 03 años 06 meses y 11 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 227 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual ha informado, que al trabajador Salvador Larico Paco, se le ha venido abonando las planillas de Refrigerio y Movilidad , Bono Alimentario e Incentivo Laboral desde NOVIEMBRE 2018, así mismo - ha informado que respecto al cumplimiento de lo ordenado por el 11º Juzgado Civil, a través de la Resolución Nº 360-2020 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual ha requerido a la parte demandada – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo al peticionante, a quien se le deberá incluir en la Planilla complementaria de cumplimiento de cosa juzgada - 80% RDR, en ese sentido - se ha informado que la mencionada planilla denominada - Planilla Complementaria de Cosa Juzgada - se le ha venido abonando desde JULIO 2020, es



Resolución de Recursos Humanos 000152

Nº 038 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

importante precisar que en la Resolución Nº 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los documentos señalados no es posible declarar la procedencia de la solicitud del trabajador - por cuanto - de la lectura de las sentencias judiciales, tanto de primera, como de segunda instancia, no se ha reconocido expresamente - el pago de devengados desde la fecha que ingreso a laborar a esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así tampoco ha reconocido el pago de devengados - la Resolución Nº 360- 2020, la misma que solo ha requerido - incluir a la actora en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales y bajo la conformidad de la R.G.R. Nº 008-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento del expediente Nº 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, desde diciembre 2003 en adelante - presentada por el servidor público **SALVADOR LARICO PACO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLASE con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

18 AGO 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 4832231
Expediente: 2911114